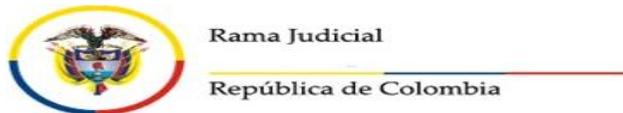


**SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.** Montería, dos (02) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ingreso al despacho del señor juez, memorial dentro del proceso identificado con Radicado No. 23-001-41-89-002-2016-00111 con el cual solicitan el decreto de medidas cautelares y el requerimiento a varias entidades. Provea....



**YASSER JIMÉNEZ BITAR**  
**SECRETARIO**



**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL  
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402  
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, dos (02) de mayo de dos mil veintidós (2022).

**DEMANDANTE(S).** GLADIS MONTES MONTIEL.

**DEMANDADO(S).** CENTRAL INMOBILIARIA DE COLOMBIA S.A.S.

**RADICADO.** 23-001-41-89-002-2016-00111-00

**CLASE DE PROCESO.** EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE DECLARATIVO.

Tal y como señala la nota secretarial que precede, la apoderada judicial de la señora Gladis Montes solicita que se requiera a las autoridades judiciales, Juzgado Segundo de Pequeñas Causas, Juzgado Primero de Pequeñas y Juzgado Segundo Civil Municipal de esta ciudad, para que informen si surtieron efectos algunos de los embargos decretados.

Sobre el particular se debe señalar que dentro del proceso 2018-01063 a cargo de estas oficinas fue terminado por desistimiento tácito sin que se pusiera a disposición de este despacho créditos algunos dado que dentro de la Litis no fue aprobado crédito alguno, dado que ni siquiera se integró el contradictorio. En relación a los demás embargos, no existe prueba dentro del proceso de la respuesta emitida por las autoridades, por lo que se accederá a la solicitud elevada por la memorialista.

Igualmente, la parte demandante solicita el decreto de las siguientes medidas cautelares:

***Embargo y retención del derecho o crédito que tenga a favor la entidad demandada en los siguientes procesos:***

- *Rad. 2018-01264 que se tramita en el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas de Montería.*
- *Rad. 2017-02304 que se tramita en el Juzgado Primero de Pequeñas Causas de Montería.*

Una vez estudiadas las medidas cautelares enunciadas, es deber señalar que solo se decretará la segunda de ellas dado que el proceso identificado con radicado N° 2018-01264 se encuentra terminado.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO. REQUIERASE** al JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS DE MONTERÍA y JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERÍA para que

informen si tomaron atenta nota, de los embargos de crédito o derechos, y el estado de los mismos, que llegara a tener CENTRAL INMOBILIARIA DE COLOMBIA S.A.S. dentro del procesos identificados con radicados 2018-01044 y 2018-00191, respectivamente.

**SEGUNDO. DECRETESE** el embargo y retención de los derechos o créditos de propiedad de CENTRAL INMOBILIARIA DE COLOMBIA S.A.S. identificada con NIT 900.270.053-2 dentro del proceso identificado con radicado N° 2017-02304 que se surte ante el JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS DE MONTERÍA.

**SEXTO.** Por secretaría, líbrense los oficios respectivos.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ**  
**Juez**

Firmado Por:

**Javier Eduardo Puche Gonzalez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a29b176e030327aa6e5dbc36077885b105172eef0160f803dc60daffd4fb3b8d**

Documento generado en 02/05/2022 11:02:27 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**